



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD – 2022-100.4.245

DECRETO No. 245
28 de Septiembre del 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA AL SECRETARIO JURÍDICO LA ORDENACIÓN DE GASTO PARA EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA QUE NO ESTÉN A CARGO DE OTRA SECRETARÍA O DEPENDENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, conferidas por los artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con soporte en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; a su vez, deriva del artículo 211 que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos.

Que el artículo 315 numeral 3, dispone que es función del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 209 Constitucional consagró los elementos funcionales organizacionales y finalistas de la función administrativa incorporando dentro de estos a la delegación a saber *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”*.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 92, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 establece: *“Delegación de Funciones. El alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los Jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal”*.

Que el artículo 92 *Ibidem* modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, reguló la delegación cuando el acto lo despliega la máxima autoridad municipal, en cuyo tenor consagró lo siguiente:

“(...) Artículo 30. El artículo 92 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 92. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993."

Que la delegación es la herramienta por la cual se organiza la estructura funcional y se trasladan competencias y funciones administrativas, por regla general, cuando entre el delegante y delegatario media una relación jerárquica, ello con el fin de garantizar el cabal funcionamiento de la administración y el cumplimiento de los fines del Estado, de conformidad con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, cuya observancia se traduce en la satisfacción de las necesidades generales.

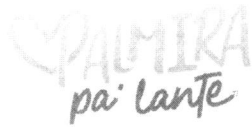
Que el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, dentro de ellas en la emitida por el Magistrado Ponente Guillermo Vargas Ayala, Radicado 2012-00348, de enero 28 de 2012, sobre los elementos de la delegación indicó:

"(. . .) Constituye una técnica de manejo administrativo en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley. Los elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones administrativas de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia."

Que el Alcalde del municipio de Palmira expidió el Decreto 213 de 2016 por el cual "Se adopta la Estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", no obstante dentro de la órbita de funciones que se atribuyen a los órganos, no incorporó la facultad de la ordenación del gasto para el pago de las sentencias judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales en contra del Municipio de Palmira.

Que en congruencia con lo anterior, el mencionado Decreto reafirmó lo preceptuado por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, pues reconoce la preponderancia que ostenta la delegación por tratarse de una figura jurídica que permite a la Administración desenvolverse con mayor celeridad, reduciendo el desgaste administrativo y fortaleciendo la capacidad de respuesta en materias de trascendencia que demandan la ejecución de acciones impostergables.

Que de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 213 de 2016 por el cual "Se adopta la Estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" la Secretaría Jurídica es la encargada de "(...) 2. Representar y asumir la defensa judicial y extrajudicial del Municipio y **hacer el seguimiento a los procesos, actuaciones y resultados de los fallos judiciales**". (Negrilla fuera de texto)



DECRETO

Que concordante con lo antepuesto, la Secretaría Jurídica estableció el procedimiento para el Trámite de Pago de Sentencias Judiciales, Conciliaciones y Laudos Arbitrales en el Municipio, siendo la responsable de la ejecución de este trámite exceptuando la firma del Acto Administrativo por medio del cual se ordena el gasto.

Que en consideración de las funciones y misionalidad que reúne la Secretaría Jurídica y por cuestiones de economía y celeridad se hace necesario delegar en el Secretario Jurídico la competencia para coordinar todas las actuaciones y operaciones administrativas tendientes al cumplimiento de las Sentencias Judiciales, Conciliaciones y Laudos Arbitrales que le impongan una obligación de pago que no esté a cargo de otra Secretaría o dependencia de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, en el Secretario Jurídico del Municipio de Palmira, la Facultad para que se ordene el gasto, expidiendo el acto administrativo para el pago de las Sentencias Judiciales, Conciliaciones, debidamente aprobadas en las condiciones reguladas por la normativa vigente y los Laudos Arbitrales que se resuelvan en contra del Municipio de Palmira, los cuales no sean competencia de otra Secretaría o Dependencia de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRÁMITE DE GASTO Y PAGO. El trámite de gasto y pago a que se alude en el artículo anterior se agotará conforme la normativa vigente al respecto.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira - Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyecto: Faysury Jhoana Estupiñan Garcés – Abogada Contratista
Ileana Lisley Guaydia Salcedo- Profesional Especializado G 3

Revisó: Marisol Yepes M.- Contratista

Aprobó: Nayib Yaber Enciso -Secretario Jurídico.

Manuel Fernando Flores Arellano – Secretario General.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

